



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°
SANTA FE,

311
18 NOV. 2021

VISTO:

El Expediente N° SFE-00004861-2021 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las facultades consagradas por la Ley 10.396 - Creación de la Defensoría del Pueblo- se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, tal como lo consagra el artículo 59° de la norma precitada: *“Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la Administración Pública, la modificación de la misma”*;

Que, asimismo, el artículo 75° de la Ley 10.396 ratifica expresamente lo indicado, cuando expresa: *“En el informe anual el Defensor del Pueblo podrá proponer a la Legislatura las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para un mejor cumplimiento de sus funciones”*;

Que, en dicho contexto legal, y en cumplimiento del objetivo fundamental de proteger los derechos de los santafesinos, resulta propicio y pertinente elevar a la Legislatura Provincial el proyecto de ley tendiente a la modificación de la Ley Provincial N° 12.818 (modificada por la Ley 13.471) que reglamenta el funcionamiento de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe, respecto al aporte del 2% sobre el monto facturado en concepto de internación a cargo del paciente que recibe el servicio;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: REMITIR a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Santa Fe, el proyecto de ley tendiente a la modificación de la Ley Provincial N.º 12.818 (modificada por la Ley 13.471) que reglamenta el funcionamiento de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa fe, respecto al aporte del 2% sobre el monto facturado en concepto de internación a cargo del paciente que recibe el servicio

—ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora presidenta de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe —DRA. ALEJANDRA S. RODENAS—, al presidente provisional de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe —CPN RUBEN R. PIROLA— y al señor presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe —DR. PABLO FARÍAS—.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.—



Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe

Dr. JORGE ANTONIO WENN
Defensor del Pueblo adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe



Defensoría del Pueblo

PROVINCIA DE SANTA FE

30 AÑOS. CON VOS. CON VOZ.

**INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA
PROVINCIA DE SANTA. PROYECTO DE LEY TENDIENTE A MODIFICAR
LEY ° 12818 DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS
PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA


SANCIONA CON FUERZA DE LEY

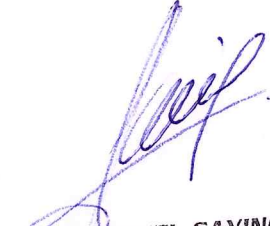
Artículo 1°: Modificase el artículo 32° de la Ley 12.818, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 32. El pago de las contribuciones enunciadas precedentemente es a cargo de los establecimientos comprendidos en el artículo 31 y en ningún caso deberán ser abonados por quien recibe el servicio o prestación profesional.

Artículo 2°: Comuníquese a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores.

Artículo 3°: De forma


Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe



FUNDAMENTOS

Señores Legisladores Provinciales, dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59° consagra: *“Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma”*.

Que, asimismo, el artículo 75 consagra expresamente: *“En el informe anual el Defensor del Pueblo podrá proponer a la Legislatura las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para un mejor cumplimiento de sus funciones”*.

Que conforme a lo expuesto, desde la Defensoría del Pueblo se presentaron distintos proyectos para recibir tratamiento legislativo, un caso reciente y que se convirtió en ley, fue el proyecto para modificar la competencia del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe a los fines de contar con *legitimación procesal para instar acciones colectivas*.

Que partiendo de la experiencia señalada y siempre persiguiendo como objetivo fundamental el de proteger los derechos de los santafesinos, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la legislatura proyecto de ley tendiente a la modificación de la Ley Provincial N° 12818 (Modificada por Ley 13471) que reglamenta el funcionamiento de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la provincia de Santa Fe, respecto al aporte del dos por ciento (2%) sobre el monto facturado en concepto de internación a cargo del paciente que recibe el servicio.

Que desde la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe se vienen recibiendo reiterados reclamos, por parte de pacientes y familiares, desde hace varios años y que dieron origen a la Resolución N° 157/2012 mediante la cual se efectuó un análisis comparativo de la situación en otras provincias argentinas, llegándose a la conclusión que en Córdoba, Buenos Aires, Mendoza, Entre Ríos, Salta y Tucumán los



aportes no estaban a cargo de los destinatarios de la prestación profesional. Asimismo por esa resolución se adhirió a un proyecto de ley con estado parlamentario en ese entonces (Expte. N° 26.496);

Que posteriormente, en el año 2015 se tramitaron dos nuevos expedientes y en ellos se cursaron Oficios a diferentes funcionarios a saber:

- a) Director de la Caja de la Seguridad Social para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe el que informa que la normativa no prevee la eximición del pago,
- b) al Administrador Regional de Rosario de la API preguntando si existen antecedentes respecto a solicitudes de eximición de pago a lo que se contesta que esa dependencia carece de competencia para intervenir en el marco de la Ley 12818,
- c) al Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), que informa que la Obra Social no cuenta con competencia para intervenir ante la Caja mencionada porque los agentes de retención son los sanatorios, empresas por abonos, hospitales privados y públicos,
- d) y oportunamente al Presidente de la Cámara de Diputados preguntando si existía legislación o proyecto de ley que exima del pago del sellado dispuesto por la Ley N° 12818 a cargo de los pacientes.

Que de la instrucción del expediente y las respuestas obtenidas por los funcionarios provinciales, se llegó a la conclusión por parte de nuestra institución al respecto **“que el único camino posible era una modificación legislativa que exima a los pacientes de pagar el sellado consagrado en los artículos 31° y 32°”**, como lo expresamos en la presente iniciativa legislativa.

Que entendemos que la normativa vigente debe hacer primar los derechos fundamentales de las personas evitando todo tipo de situación que tienda a la restricción de los mismos. El derecho a la Salud se encuentra amparado constitucionalmente a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 cuando reza que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia*



Defensoría del Pueblo

PROVINCIA DE SANTA FE

30 AÑOS. CON VOS. CON VOZ.

médica y los servicios sociales necesario”; en similar sentido se consagra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención sobre los Derechos del Niño, todos con jerarquía constitucional en virtud del artículo 75 inc. 22 de la Carta Magna.

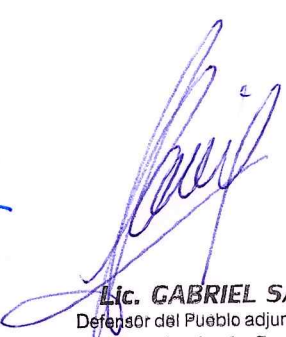
Que lejos esta de nuestra intención resentir los fondos de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar, no obstante, creemos que el aporte del 2 % a cargo del paciente que eventualmente tuvo una internación en algún nosocomio de la provincia, puede ser muy gravoso económicamente para ellos y/o sus familiares y actuá como un valladar para el pleno acceso al derecho a la salud.

Que la Defensoría del Pueblo asume un rol de garante de los Derechos Humanos en la sociedad, siendo el derecho a la salud uno de ellos, imponiéndose el deber de actuar ante cualquier afectación al mismo.

Que dicha función fue recientemente reconocida por vuestra Honorable Legislatura al sancionar la Ley N.º 13731 mediante la cual se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, el cobro de 'plus" (Plus medico), adicionales o complementos monetarios por los servicios de los profesionales del Arte de Curar y ramas anexas, y se designa como autoridad de aplicación de dicha norma a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.

Que por los argumentos expuestos y los antecedentes señalados, creemos necesaria y oportuna una modificación legislativa que suprima el aporte previsto en el artículo 31º a cargo de los pacientes internados para recibir tratamiento médico.


Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe